



Resolución Jefatural N° 00091-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 04 de octubre de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 1428-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 0228-2024/MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/UGIRD/SUGES/JMSR de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Oficio N° 1676-2024-MIDAGRI-PP, la Carta N° 015-2024/CONSORCIO SOLIN/RL, el Memorando N° 2217-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Informe N° 0169-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT y el Informe N° 0062-2024-MIDAGRI-DVDAFIR /PSI-UGIRD/WFV; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de setiembre de 2017, la Entidad y el Contratista CONSORCIO SOLIN, suscriben el Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sector Chayco del distrito de Lari, provincia de Caylloma, Arequipa" – CUI 2225488, por el monto de S/ 7'133,770.28 (Siete Millones Ciento Treinta y Tres Mil Setecientos Setenta con 28/100 soles) inc. IGV y bajo la modalidad a precios unitarios, y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, con fecha 06 de octubre de 2017, la Entidad procede con el Acto de Entrega de Terreno, conforme al Acta firmada por todos los participantes, en señal de conformidad;

Que, con fecha 24 de octubre de 2017, se inicia el plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sector Chayco del Distrito de Lari, Provincia de Caylloma, Arequipa";

Que, mediante Carta N° 016-2019/CONSORCIO SOLIN/RL, de fecha de recepción el 16 de setiembre de 2019 por la Entidad, el Contratista CONSORCIO SOLIN comunica Apercibimiento de Resolución Total del Contrato N°103-2017-MINAGRI-PSI, por incumplimiento de obligaciones esenciales contractuales;

Que, mediante Carta Notarial N° 018-2019/CONSORCIO SOLIN/RL, de fecha de recepción el 29 de octubre de 2019 por la Entidad, el Contratista CONSORCIO SOLIN comunica la Resolución Total del Contrato N° 103-2017-MINAGRI-PSI, por incumplimiento de obligaciones esenciales contractuales, y citándose para el viernes 15 de noviembre de 2019 a las 10:00 a.m. horas en la localidad de Chayco distrito de Lary - Arequipa (obra), para iniciar la Constatación Física e Inventario de Obra, con la presencia de Juez de Paz;

Que, con fecha 21 de julio de 2021 el CONSORCIO SOLIN presentó su solicitud de Arbitraje ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros de Lima - Departamental Lima;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, mediante Oficio N° 1217-2023-MIDAGRI-PP de fecha recepción el 20 de marzo de 2023, la Procuraduría Pública del MIDAGRI comunica conclusión del proceso arbitral Expediente N° 052-2021 respecto de las controversias derivadas del Contrato N° 103-2017-MINAGRI PSI-DIR entablado por el Contratista CONSORCIO SOLIN contra el PSI, el cual mediante Resolución N° 13 Expediente N° 052.2021 de fecha 23 de febrero de 2023, el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas “Alberto Bedoya Sáenz” del Colegio de Ingenieros del Perú-Departamental Lima, comunica el Laudo Arbitral de Derecho;

Que, mediante Carta N° 005-2023/CONSORCIO SOLIN/RL de fecha de recepción el 28 de marzo de 2023 por la Entidad, el Contratista CONSORCIO SOLIN encargado de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Sistema de Riego Sector Chayco del distrito de Lari, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa”, presento a la Entidad su Expediente de Liquidación de Contrato N° 103-2017-MINAGRI-PSI, señalando que existe un saldo a su favor por el monto S/ 579,680.75 incluido IGV.;

Que, mediante Carta N° 593-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha de recepción el 25 de mayo de 2023, por el Contratista, la Entidad Comunica al Contratista CONSORCIO SOLIN el Pronunciamiento de la Entidad respecto a la Liquidación de Cuentas del Contrato Obra, donde se informa que producto de la revisión y evaluación la Liquidación de Cuentas presentada con Carta N° 005-2023/CONSORCIO SOLIN/RL carece de sustento, por lo cual se procedió a realizar la Liquidación de Cuentas por parte de la Entidad, determinando que el monto final del Contrato de Obra asciende a S/ 473,787.24, teniendo como saldo a cargo del Contratista CONSORCIO SOLIN la suma S/ 1'128,770.60 incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 007-2023/CONSORCIO SOLIN/RL de fecha de recepción el 02 de junio de 2023 por la Entidad, el Contratista CONSORCIO SOLIN remitió pronunciamiento sobre Liquidación Elaborada por la Entidad Contratante, señalando que existe gran discrepancia motivo por el cual no estamos conformes con la liquidación elaborada por la Entidad contratante, determinando que el monto final del contrato de Obra asciende a S/ 2'316,262.66, teniendo como saldo a favor del Contratista CONSORCIO SOLIN por la suma S/ 713,704.81 incluido IGV.;

Que, mediante Carta N° 009-2023/CONSORCIO SOLIN/RL de fecha de recepción el 06 de junio de 2023 por la Entidad, el Contratista comunica inicio de arbitraje sobre liquidación de contrato de ejecución de la obra: “Mejoramiento del Sistema de Riego Sector Chayco del distrito de Lari, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa”;

Que, mediante Memorando N° 1676-2024-MIDAGRI-PP de fecha de recepción el 30 de julio de 2024 por la Entidad, la Procuraduría Pública del MIDAGRI comunica que el Centro de Conciliación y Arbitraje “DR. ALENCAR” ha emitido el Laudo Arbitral Expediente N°122-2023, a través de la Decisión Arbitral N° 011-2024-TA/CA-DA de fecha 12.07.2024, el cual pone fin a las controversias derivadas de la Liquidación de Contrato;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, mediante Carta N° 015-2024/CONSORCIO SOLIN/RL, de fecha de recepción el 13 de agosto de 2024 por la Entidad, el Contratista remite la Liquidación Final del Contrato de Obra según Laudo Arbitral, señalando que existe un saldo a su cargo por el monto de S/ 253,353.83 incluido IGV;

Que, mediante Memorando N° 2217-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 30 de setiembre de 2024, la Unidad de Administración emite conformidad sobre los pagos efectuados derivados del Contrato N° 103-2017-MINAGRI-PSI, sustentados en el Informe N° 169-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT;

Que, con fecha 01 de octubre de 2024, mediante el Informe N° 1428-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, estando al Informe N° 228-2024/MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/UGIRD/SUGES/JMSR, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje sustenta y recomienda aprobar la liquidación del Contrato N° 103-2017-MINAGRI-PSI, para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sector Chayco del distrito de Lari, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa", por decisión en el Laudo Arbitral N° 122-2023, toda vez que, el costo final del contrato de obra asciende a S/ 1'270,396.32 incluido IGV., importe total desembolsado por la Entidad al Contratista asciende a S/ 1'602,557.84 incluido IGV., con un saldo facturable asciende a S/ 0.00 incluido IVG.,; con un saldo neto a cargo del Contratista CONSORCIO SOLIN por la suma de S/ 332,161.52 incluido IGV, precisando de los documentos citados se tienen el siguiente resumen:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



DESCRIPCION	MONTO RECALCULADO (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	DIFERENCIA A PAGAR (S/.)
VALORIZACION DEL PERIODO:			
Expediente Técnico (Sin IGV)	0.00	0.00	0.00
Valorizacion de obra de acuerdo a Exp Final (Sin IGV)			
Valorizacion de Obra Pricipal (N°01 a la N°03), por Laudo Arbitral Exp. N°122-2023, 3° Resolutivo	943,626.29	1,333,695.24	-390,068.95
Adicional y deductivo vinculante			
Valorizacion de Pto Adic. y Ded.	0.00	0.00	0.00
Mayor Metrado			
Valorizacion M.M.	0.00	0.00	0.00
I = TOTAL VALORIZADO (Sin IGV)	943,626.29	1,333,695.24	-390,068.95
REAJUSTES:			
Reajuste de valorizacion del Exp Final (Formulas polinomicas)	18,584.23	24,404.63	-5,820.40
Adicional y deductivo vinculante	0.00	0.00	0.00
Mayor Metrado	0.00	0.00	0.00
II = TOTAL REAJUSTE (Sin IGV)	18,584.23	24,404.63	-5,820.40
DEDUCCIONES:			
Deducciones del reajuste por adelanto directo	0.00	0.00	0.00
Deducciones del Reajuste por adelanto de materiales	0.00	0.00	0.00
III = TOTAL DEDUCCIONES (Sin IGV)	0.00	0.00	0.00
VB= VALORIZACION BRUTA = (I + II - III) (Sin IGV)	962,210.50	1,358,099.87	-395,889.37
ADELANTOS:			
Adelanto directo	0.00	0.00	0.00
Adelanto para materiales	0.00	0.00	0.00
IV = TOTAL DE ADELANTOS (Sin IGV)	0.00	0.00	0.00
AMORTIZACIONES:			
Amortizacion de adelanto directo	0.00	0.00	0.00
Amortizacion de adelanto para materiales	0.00	0.00	0.00
V = TOTAL AMORTIZACIONES (Sin IGV)	0.00	0.00	0.00
COSTOS COVID			
Costo directo y gastos generales variables en la paralización	0.00	0.00	0.00
Elab. documentos, adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	0.00	0.00	0.00
Costos directos y gastos generales por re-movilización de personal y equipos	0.00	0.00	0.00
VI = TOTAL COSTOS COVID (Sin IGV)	0.00	0.00	0.00
OTROS			
Compensación Vacacional	352.36	0.00	352.36
Compensación por tiempo de servicio	464.47	0.00	464.47
Mayores Gastos Generales	0.00	0.00	0.00
Resolucion de Contrato por el Contratista			
Utilidad Prevista a Reconocer , por Laudo Arbitral Exp. N°122-2023, 4° Resolutivo y RLCE art. 177	113,579.72	0.00	113,579.72
Intereses Legales	0.00	0.00	0.00
VII = TOTAL OTROS (Sin IGV)	114,396.55	0.00	114,396.55
SUB TOTAL (VB + IV - V + VI + VII)	1,076,607.05	1,358,099.87	-281,492.82
IGV 18%	193,789.27	244,457.97	-50,668.70
COSTO TOTAL DEL CONTRATO Y SALDO ECONOMICO	1,270,396.32	1,602,557.84	-332,161.52
MONTO TOTAL A FACTURAR (a)	1,270,396.32	1,602,557.84	-332,161.52
PENALIDADES			
Penalidad Expediente Tecnico			
Penalidad por mora	0.00	0.00	0.00
Otras penalidades	0.00	0.00	0.00
Penalidad Ejecucion de obra			
Penalidad por mora	0.00	0.00	0.00
Otras penalidades, por Laudo Arbitral Exp. N°122-2023, 1° Resolutivo.	0.00	0.00	0.00
TOTAL PENALIDADES (b)	0.00	0.00	0.00
MAYOR COSTO DE SUPERVISION POR ATRASO			
Mayor Costo de Supervisión imputable al ejecutor	0.00	0.00	0.00
TOTAL COSTO SUPERVISION POR ATRASO (c)	0.00	0.00	0.00
COSTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO			
Costo de liquidación del contrato	0.00	0.00	0.00
TOTAL COSTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO (d)	0.00	0.00	0.00
INTERESES COMPENSATORIOS			
Por pago indebido en la valorización	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERESES COMPENSATORIOS (e)	0.00	0.00	0.00
SALDO NETO (a - b + c - d - e)	S/. 1,270,396.32	S/. 1,602,557.84	-332,161.52
SALDO NETO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.		-332,161.52

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el Tribunal Arbitral, mediante Decisión N° 011 comunicado con fecha 12.07.2024, el Centro de Conciliación y Arbitraje "DR. ALENCAR", comunica el Laudo Arbitral de Derecho, donde el Tribunal Arbitral resuelve:

PRIMERO: FUNDADA la primera pretensión del proceso, en este sentido, **NO CORRESPONDE** aplicar las penalidades al Consorcio Solin, por el importe de S/ 713,377.03 por no haber seguido el PSI el debido procedimiento para la correcta aplicación de otras penalidades, dispuesto en la cláusula décimo cuarta del Contrato.

SEGUNDO: INFUNDADA, la segunda pretensión del proceso, en ese sentido, **NO CORRESPONDE** declarar la validez de los montos de la Valorización No. 1, 2, 3 y 4 del Consorcio Solin, ante las facultades de recálculo que tiene el PSI y que son parte de su reserva de derechos en las Bases.

TERCERO: INFUNDADA, la tercera pretensión del proceso, en ese sentido, **NO CORRESPONDE** declarar la invalidez de las valorizaciones recalculadas del PSI.

CUARTO: FUNDADA, la cuarta pretensión del proceso, en ese sentido, **CORRESPONDE** incluir en la liquidación la utilidad prevista, conforme y acorde a lo dispuesto por el Art. 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente Contrato, por haberse declarado el consentimiento de la resolución de contrato efectuada por el Consorcio Solin, que resolvió el Contrato por causa atribuible a la Entidad, mediante Laudo Arbitral Exp. 51-2021.

QUINTO: INFUNDADA, la quinta pretensión del proceso, en ese sentido, **NO CORRESPONDE**, incluir en la liquidación del contrato los gastos financieros y de renovación de las cartas fianzas.

SEXTO: ORDENAR, que las partes asuman los costos del proceso, conforme a los criterios del Reglamento, que, en torno al criterio del resultado del laudo, implica que la parte que más ha perdido, asuma la proporción mayor de costos. En ese sentido, que el Consorcio Solin asuma el 70% de los costos del proceso ascendentes a S/ 65,369.91 (Incl. IGV). Asimismo, que el PSI, tomando en cuenta el criterio de su postura reticente en torno a los pagos que ocasiono dilaciones procesales por el trámite de subrogaciones, asuma el 30% de los costos del proceso, ascendentes a S/ 28,015.67 (Incl. IGV).

SÉPTIMO: DISPONER que la Secretaria Arbitral notifique el presente laudo a las partes, en sus domicilios electrónicos.

Que, respecto al pago por concepto de Gastos, estos no pueden ser incluidos en la Liquidación de Contrato, pues no se trata de un concepto técnico que hayan generado como consecuencia del proceso constructivo de la obra, por ello se advierte lo siguiente:

- Respecto Gastos Arbitrales del Expediente N° 052-2021 y N° 122-2023, el Contratista debe requerir el pago por dichos conceptos a la Entidad a través de la Unidad de Administración, bajo los mecanismos previstos, acreditando los gastos incurridos (Facturas, etc.).



Que, el sexto párrafo del artículo 52 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose ser remitido por el árbitro único o Tribunal Arbitral al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, dentro del plazo establecido en el reglamento (...)”*;

Que, asimismo, el artículo 59 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje dispone lo siguiente:

“Artículo 59.- Efectos del Laudo:

1. *Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.*
2. *El laudo produce efectos de cosa juzgada.*
3. *Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente”*;

Que, la liquidación del contrato tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total del contrato y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su Opinión N° 019- 2013/DTN indica que: *“la normativa de contrataciones del Estado no contempla un nuevo procedimiento de liquidación del contrato de obra, ya que presupone que el laudo – incluidas sus interpretaciones, rectificaciones, integraciones o exclusiones– resolverá la controversia de manera integral. Ello supone que el laudo detalle las obligaciones que las partes deben cumplir para su eficacia” por lo que: “una vez emitido el laudo, no es posible que el contratista o la Entidad inicien nuevamente el procedimiento de liquidación de obra detallado en el artículo 211 del Reglamento, dado que ello significaría una nueva posibilidad de cuestionamiento de la nueva liquidación, cuestión que no es compatible con la naturaleza definitiva, inapelable y de cosa juzgada que tiene todo laudo”*;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 00003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 10 de enero de 2024, se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), en materia de Contrataciones del Estado, la facultad de aprobar, observar y/o pronunciarse, según corresponda, previo informe técnico financiero elaborado por la Unidad de Administración, respecto de las liquidaciones de los contratos de ejecución de obras y consultoría de obras;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados y que no existen controversias pendientes de resolver; a fin de implementar lo ordenado en el Laudo Arbitral, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la liquidación del Contrato N° 103-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del Sistema de Riego Sector Chayco del Distrito de Lari, Provincia de Caylloma, Arequipa”* – CUI 2225488;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje;

De conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Laudo Arbitral de Derecho; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del Contrato N° 103-2017-MINAGRI-PSI, suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO SOLIN, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Sistema de Riego Sector Chayco del distrito de Lari, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa”, en el marco del Laudo Arbitral Expediente N° 122-2023 (Decisión N° 11), determinando que el costo final del contrato de obra asciende a S/ 1'270,396.32 incluido IGV., importe total desembolsado por la Entidad al Contratista asciende a S/ 1'602,557.84 incluido IGV., con un saldo facturable asciende a S/ 0.00 incluido IGV.,; con un saldo neto a cargo del Contratista CONSORCIO SOLIN por la suma de S/ 332,161.52 incluido IGV., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR, a la Unidad de Administración en el marco del Laudo Arbitral Expediente N° 122-2023 (Decisión N° 11), a fin de que proceda al recupero del saldo neto a cargo del Contratista CONSORCIO SOLIN la suma de S/ 332,161.52 (Trescientos Treinta y Dos Mil Ciento Sesenta y Un con 52/100 Soles) incluido IGV, conforme se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO SOLIN, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

«AVALVERDE»

ANDRES MIRKO VALVERDE MILANOVICH
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES